

RADICADO: 2020-00259-00

ACCIÓN DE TUTELA – DERECHO A LA SALUD

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno con 117 folios, informando que la parte accionante presentó oportunamente impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Septiembre 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, profirió fallo dentro de la acción de tutela impetrada por **JAIME ARTURO SANABRIA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.670 de Bogotá, quien actúa en calidad agente oficioso de **MARIA YAMILE ECHEVERRY MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.351.975 de Bogotá, en contra de la **NUEVA EPS**, y que la misma fue impugnada oportunamente por la parte accionante, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **087** del día **15 de Septiembre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes - Garantías de Bucaramanga remite el expediente de tutela radicado 68001604071002-2020-00074-00 al considerar que se configura lo establecido en el Decreto 1834 de 2015. Sírvase proveer.
Floridablanca, Septiembre 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	LUDYN PATRICIA GONZALEZ MONSALVE CC 63.292.908
ACCIONADOS:	COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA - ASOCIACIÓN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA.
RADICADO:	682764003001-2020-00303-00. ACUMULADA A LA TUTELA 2020-00300-00.

Floridablanca, catorce (14) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUDYN PATRICIA GONZALEZ MONSALVE**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA – ASOCIACIÓN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA**, que fuera remitida por el Juzgado Segundo Penal para Adolescentes de Bucaramanga, tras considerar que se configura lo establecido en el Decreto 1834 de 2015.

En efecto, estudiado el escrito de tutela se tiene que la misma reúne los requisitos establecidos por el legislador en el artículo 2.2.3.1.3.3 del referido decreto, por lo que se procederá a su acumulación a la acción de tutela adelantada por ALBA MERCEDES GONZALEZ MONSALVE bajo el radicado **2020-00300-00**, por cuanto persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente acción de tutela con radicado 682764003001**20200030300**, a la acción constitucional 682764003001**20200030000**, adelantada por **ALBA MERCEDES GONZALEZ MONSALVE**, que cursa en este mismo Despacho judicial, por lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LUDYN PATRICIA GONZALEZ MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.292.908, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA – ASOCIACIÓN LA GRAN MISIÓN VIVIENDA**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular al señor **JAVIER RAMIREZ MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.344.943 en calidad de agente liquidador de la ASOCIACION LA GRAN MISION VIVIENDA y a la **COOPERATIVA ASOCIATIVA DE VIVIENDA LA GRAN MISIÓN – GRANMISION VIVIENDA COOPERATIVA**.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SÉPTIMO: Por secretaría adelántese las gestiones pertinentes, a fin de verificar las compensaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **087** del día **15 de Septiembre de 2020**.

RADICADO: 2020-00304-00

ACCIÓN DE TUTELA – SALUD, VIDA

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante corre electrónico, consta de tres archivos en PDF para un total de 20 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, Septiembre 14 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LINA MARCELA SOLANO CARBALLO CC 1.098.793.276
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICADO: 682764003001-2020-00304-00.

Floridablanca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por LINA MARCELA SOLANO CARBALLO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.793.276, quien actúa a nombre propio y en contra de **NUEVA EPS**, por la presunta vulneración de sus derechos a la SALUD, LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS y DIGNIDAD HUMANA.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con los hechos y pretensiones narrados por la accionante en el escrito de tutela, resulta necesario conceder la medida provisional, en consecuencia **ORDÉNESE a NUEVA EPS**, que sin dilación de ninguna naturaleza y **DE MANERA INMEDIATA** proceda a suministrar a la accionante los siguientes medicamentos: **DESTROXA EN SOLUCION SALINA A TREINTA CC HORA POR CATETER SUBCUTÁNEO; MORFINA CUATRO MG CADA CUATRO HORAS POR CATETER SUBCUTANEO; RESCATES CON DOS MG DE MORFINA INTERDOSIS EN CASO DE EXACERBACION DE DOLOR; ONDA SETRON OCHO MG CADA OCHO HORAS POR CATETER SUBCUTANEO; DEXAMETAZONA OCHO MG CADA 12 HORAS POR CATETER SUBCUTANEO; TRIMETROPIM SULFAMETAXAZOL TRES AMPOLLAS ENDOVENOSAS CADA OCHO HORAS; CLONAZEPAN TRES GOTAS VIA HORAS CADA 12 HORAS**, en aras de evitar un perjuicio irreversible e irremediable en la accionante; hasta que se emita un pronunciamiento de fondo por parte de este Despacho Judicial dentro de la presente acción constitucional.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular a: **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA SAS.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

RADICADO: 2020-00304-00
ACCIÓN DE TUTELA – SALUD, VIDA

SEXTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **087** del día **15 de septiembre de 2020**.